

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 123/2021**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio CNDH/CGSRAJ/AI/6262/2021 de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	16282
2. Oficio CGAJ/1521/2021 digitalizado de Karla Cantoral Domínguez, Titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en representación del Poder Ejecutivo de la Entidad, enviado a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN).	2845-SEPJF

La documental identificada con el número uno, se recibió el quince de octubre del año en curso, mediante Buzón Judicial Automatizado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; mientras que la marcada con el número dos, se envió el dieciséis de los indicados mes y año, y se recibió el dieciocho siguiente, mediante el uso de la Firma electrónica certificada de la promovente, en la referida Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el diverso digitalizado de la Titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, remitido a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), cuya personalidad tienen reconocida en autos, y con fundamento en los artículos 10, fracciones I y II<sup>1</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup> y 67, párrafos primero y segundo<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

<sup>1</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

<sup>2</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>3</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

Unidos Mexicanos, se les tiene formulando alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad.

Además, con apoyo en el artículo 278<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>6</sup> de la Ley Reglamentaria, se autoriza a costa de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la expedición de las copias simples que solicita de los alegatos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, así como de los que pudiera presentar el Poder Legislativo de la referida Entidad Federativa, y de cualquier constancia o documento que obre en autos, las cuales deberán entregarse a las personas autorizadas para tal efecto, previa razón que por su recibo se incorpore en autos.

Se apercibe a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que se contiene en las copias requeridas, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas al presente asunto sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Cabe señalar que, previo a la entrega de las copias respectivas, se requiere a la promovente de esta acción de inconstitucionalidad, para que a la brevedad posible solicite una cita conforme a los artículos Noveno<sup>7</sup> y Vigésimo<sup>8</sup> del **Acuerdo General de Administración número II/2020** del

---

<sup>5</sup> **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>6</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>7</sup> **ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>8</sup> **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o

Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19), a efecto de gestionar todo lo relativo a sus copias y, una vez fotocopiadas en su totalidad por el área correspondiente, se proceda a su entrega, previa razón que por su recibo se agregue al expediente.

Por la naturaleza e importancia del presente medio de control constitucional abstracto, con fundamento en el artículo 282<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto, de conformidad con el artículo 9<sup>10</sup> del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad **123/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.  
SRB/FAR. 6

---

participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>9</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>10</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2021T22:45:41Z / 25/10/2021T17:45:41-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	62 f2 79 6d b0 7c 61 6d 8a 9a b7 2f d4 3a 78 d9 1f 67 94 89 2e 0e e6 43 bf 6b c3 27 e6 fe 70 66 34 0d c7 c8 67 72 81 3f 7e 4f 37 3b 39 0b 04 a0 e9 e6 f2 d9 62 c0 30 84 8d 99 f3 38 31 d1 e1 b2 5a 3d 62 17 05 ea 7e 8e 91 e4 fb 49 57 c8 ec 0a fc dd a2 61 5d f2 1d a2 e0 7e 91 27 22 f0 50 04 70 06 8b c2 4a 44 47 43 76 d1 8e 6d ce 3d d6 fc b5 92 36 d1 6a a5 40 da 37 01 2a 23 3c 60 27 24 a7 f8 e5 92 f2 ce 67 0e 77 55 d3 2d 63 cb 51 b0 fc 96 4a 21 72 46 6a 04 c9 d7 bb f4 f2 ba 4c 7f 45 b9 53 31 a5 ef ae 55 3a 1f 10 7a 4a 66 de 5d d4 05 6e 83 9a 45 2d 5b 89 54 d5 ba 7b 1f 81 e0 bf 15 51 9f 80 e3 6b ab 2c f2 00 e4 a0 f2 fc d9 fb c5 bc fb b9 24 9c 66 61 9a b3 67 35 9b 67 6b 0b 20 5b 73 46 16 a1 d1 55 26 1b 15 7a 16 4a ec 87 90 36 28 04 b4 24 93 23 bd e7 6f 40 2e ed a6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2021T22:45:41Z / 25/10/2021T17:45:41-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2021T22:45:41Z / 25/10/2021T17:45:41-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4189284			
	Datos estampillados	B24B854BB849F86B72A8540671F6199CA6134B713347FD21FADB89BF8FD206C4			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2021T19:54:58Z / 25/10/2021T14:54:58-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8a 95 8f ad 6d 50 85 96 96 86 19 1d 83 7f 7b 13 0e 10 66 37 9a 16 19 10 da 41 22 ae 45 7e b4 c9 8a 3b 52 b0 98 1e 02 eb 9c f0 98 69 97 3c b2 e4 25 69 af 8b b0 88 aa f2 7e 13 74 c6 02 c7 7c 9e 5b 46 4a 50 4c 98 10 cb 21 2b 34 33 4c c1 58 bf 6a 87 c3 39 b0 a5 bb 46 15 79 a7 5d 7d 8e 34 f4 17 16 73 49 36 62 bc 06 53 79 9c 57 6d 11 84 fc 70 92 41 c5 49 27 fc af c9 b2 e5 d3 2b d9 50 ab db 54 19 e8 c4 7e b3 f3 7a 4b 93 93 bc 58 ce 5e e3 1a cf 6a 76 3a 1b 59 0d e6 0c b5 e0 00 9d e0 92 07 6a 1f f1 65 ec 39 0f 80 d3 1e bf 2b 0c 0f e4 2c b0 08 69 e1 8f 9b 6c be 4d 3c b8 26 f0 83 67 6b 3c ac 20 dc 56 61 58 70 83 e4 58 f7 16 2e da 5d 01 db 98 aa b8 be 1a 86 2f 42 db ce 3c 13 2e b1 92 5e a9 2c 44 51 2a b7 c8 b2 90 25 19 af 62 d8 c4 aa b8 49 1d 69 6e 63 28 4a 8d 93 4c b2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2021T19:54:58Z / 25/10/2021T14:54:58-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2021T19:54:58Z / 25/10/2021T14:54:58-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4188686			
	Datos estampillados	1BF9F23E845EE6864DC4E9CE09CD1D6F827475A5ED1866709DCDBFF08D0DEC62			